

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Larga que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los ejemplares del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se dé un ejemplar en el sitio de sostén, donde permanecerá hasta el recibo del sacerdote signatario.

Los Secretarios entregarán de conservar los Boletines colecionados ordinariamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, 4 cuartos, hasta cincuenta céntimos el trimestre; ocho pesetas al semestre y quince pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutual, administrador solo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulta. Las suscripciones ultrajadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la recalca inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fechada 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusto Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Diciembre).

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Siguió ma. participación Francisco Ordoñez, vecino del pueblo de Carbajal de la Legua, del Ayuntamiento de Sariego, se ha suscitado de su domicilio, el día 28 del mes de Noviembre próximo pasado, su hijo Toribio Ordóñez, de 22 años de edad, y señas que a continuación se exponen:

Exigió a la Guardia civil y demás autoridades que díjese mi dependencia, procedan a la busca y captura del joven de referencia.

León, 12 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Antonio Cembrano.

#### Sedes del individuo citado

Estatuto regular, color moreno, cara regular, ojos negros, nariz algo larga, sin bigote; vestía traje de pana color café; butas negras, blancas también negra, y tapabocas de color casi negro.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### Supresión de socorros de lactancia

##### Circular

La Diputación provincial, en acuerdo del 7 del actual, al discutir y

votar el presupuesto ordinario de esta provincia para el año de 1907, acordó suprimir el socorro de lactancia que hasta ahora se venía otorgando para los niños de legítimo matrimonio gemelos, y á los que tuvieran su madre imposibilitada para criar, ó hubiere fallecido, y esta supresión empieza en 1<sup>er</sup> de Enero de 1907, fecha su que comienza á regir el presupuesto indicado.

De manera, que desde dicha fecha, no se acrediatarán socorros de esta clase.

Lo que es acordio el público para su conocimiento y demás efectos.

León, 11 de Diciembre de 1906.—

El Presidente, *E. Bustamante*.

#### ANUNCIOS

Con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por esta Diputación en sesión de 5 del corriente, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, la facultad que les asiste para acceder á esta Diputación al objeto de que por el Arquitecto provincial se les confeccionen gratuitamente los planos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamientos; haciendo constar que dicho se

Arquitecto no tiene derecho a cobrar á las expresadas Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietas, fijando como máximo el cuádruple de ésta.

León, 6 de Diciembre de 1906.—

El Presidente, *E. Bustamante*.

El Secretario, *Vicente Prieto*.

Acordado por la Diputación establecer contra incendios el mobiliario y efectos de todas clases existentes en el Palacio provincial, contratando el seguro con la Compañía que, teniendo reconocida solvencia, reduzca más la prima; teniendo en cuenta la garantía que contra el riesgo ofrecen la construcción y distribución del edificio.

Se acuerda por medio del BOLETÍN Oficial, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción, presenten en la Secretaría de la Diputación sus instancias los

representantes de las Compañías aseguradoras contra incendios; advertiendo que transcurrido ese plazo, la Corporación aceptará libremente la proposición que crea más ventajosa.

León 6 de Diciembre de 1906.—

El Presidente, *E. Bustamante*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1906

#### Presidencia del Sr. de Miguel Santos

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Agudo, Coll, Álvarez Mirande, Arguello, Benito, Díez Gutiérrez, Fernández-Balbuena, Pallares, Rodríguez Sánchez, Alonso (D. Isaac) y Suárez Uriarte, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó y quedó la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda y Administración.

Se leyó una proposición para que se celebren las sesiones por la tarde, que fue tomada en consideración y declarada urgente.

El Sr. Pallares dijo que había llegado á su noticia que los alumnos de la Escuela Normal de Maestros no podían asistir á las clases por las malas condiciones del edificio, y que el Director lo había puesto en conocimiento de la Diputación, y preguntó en qué estado se hallaba este asunto.

Contestó la Presidencia que sobre la Mesa estaba el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda.

#### ORDEN DEL DÍA

Se dió lectura á la proposición declarada urgente para que se celebren las sesiones por la tarde, y después de una ligera discusión, en la que intervinieron los Sres. Argüello y Alonso (D. Isaac), fué aprobada, quedando acordado que las sesiones den principio á las cinco de la tarde.

Para continuar la discusión de la reforma del art. 182 del Reglamento

de Beneficencia, se concedió la palabra al Sr. Argüello, quien se opuso, porque en su concepto no condice á cada práctico, toda vez que á los empleados no les está prohibido dar cuenta á la Diputación de las noticias que tuviere respectivamente que en la lactancia se enteren en poder de sus padres.

El Sr. Díez Gutiérrez se expuso de conformidad con el Sr. Argüello, y dijo además, que al dar los empleados esas atribuciones tendrían que intervenir la contabilidad del Establecimiento, y tendrían noticias que no debe saber más que el Director, que esto lesjos de producir economías, ocasionaría gastos, porque da más facilidades para el ingreso en el Hospicio el que los padres sepan por los empleados dónde van a parar sus hijos.

El Sr. Fernández-Balbuena dijo que se oía que en las Casas de Expositos se presentaban partientes de los niños expuestos reclamando los que habían sido depositados en dicha y clá determinados, y esto tuvo ocasión de verlo cuando fué Director de un Hospicio.

El Sr. Díez Gutiérrez dijo que en el Hospicio de León no existe lo que han dado en llamar «pase por el turno», si creó haya existido.

El Sr. Pallares manifestó que la reforma que se propone no perjudica la estructura del Reglamento, ni crea tiempo perdido el que se emplea en la discusión, porque sabe que muchos chicos del Hospicio vienen á sus padres por avisadores, y que de algunos casos tiene noticia el Director. Que si los empleados dan noticia de estos casos, es porque entienden que corresponde al Director de los Establecimientos, y á fin de evitar este abuso, tiene la reforma propuesta.

Reafirmaron los Sres. Argüello y Fernández-Balbuena, insistiendo en sus puntos de vista. La Presidencia dió por suficientemente discutido el asunto, y pidió votación nominal para tomar acuerdo, recordó que no había en el salón suficiente nú-

mero de Sres. Diputados, y el Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, la votación pendiente y dis-

cusión de los demás puntos que comprende la Memoria.

León 12 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Vicente Prieto.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1908

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1908.

GRUPOS POR CONCEPTOS		CANTIDAD
		Pesetas Ota.
<i>Gastos obligatorios e inexcusables</i>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.		
Instrucción pública: Personal y material.	250	
Prisión Correccional: Personal, material y socorro a presos.	5.400	
Beneficencia: Estancias de démentes, enfermos e impedidos.	1.500	
obligaciones de las Casas de Exposados y de Maternidad y sueldo del personal de estos Establecimientos.	25.000	
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.	800	
Deudas: Pago a cuenta de las deudas contraídas.	125	
Gastos generales: Pago de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.	2.000	
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	6.500	
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan a este servicio	1.000	
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>		<b>42.575</b>
<i>Gastos obligatorios difiribles</i>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas a los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia a sesiones.	700	
Gastos de material de oficinas.	800	
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.	150	
Gastos imprevistos.	1.500	
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>		<b>3.150</b>
<i>Gastos voluntarios</i>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	4.000	
<b>RESUMEN</b>		
Importa los gastos obligatorios e inexcusables.	42.575	
Id. id. id. difiribles.	3.150	
Id. id. voluntarios.	4.000	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>49.725</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Noviembre de este año, la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco pesetas.

León 3 de Noviembre de 1908.—El Contador, *Salustiano Posada*.

Sesión de 5 de Diciembre de 1908.—La Diputación acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Presidente, *E. Bustamante*.—El Secretario, *V. Prieto*.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Documentos cobratorios

###### Circular

En vista de que los Ayuntamientos que a continuación se expresan y las Juntas periciales de los mismos, no han presentado hasta la fecha los informes de territorial por rural y urbano y las listas de padrones de edificios y solares, que tantas veces se les ha reclamado, y especialmente por la circular del Boletín Oficial de éste del actual, esta Administración ha dispuesto que a los citados Ayuntamientos y Juntas periciales se les impongan las responsabilidades a que se refiere la circular de que queda hecho mérito,

conforme en su todo con lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de Territorial vigente, teniendo que hacer efectivas la multa de 500 pesetas, sin más notificación que la presente, si éste correponde al plazo de los repartos; sin perjuicio de que las demás responsabilidades en que ha incurrido, se les vayan haciendo efectivas oportunamente en la forma prevista para estos casos.

León 12 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Moutero y Daza.

##### Ayuntamientos y Juntas periciales que se citan

Algarde  
Ardua  
Bebuzu  
Barriarga  
Buitrón del Páramo  
Campos de la Lomba  
Candín

Cármenes  
Carracedelo  
Castilfále  
Castro de los Polvazares  
Castrofuerte  
Cea  
Corullón  
Corvillas de los Oteros  
Chozas de Abajo  
Eucinedo  
Fájago  
Hospital de Órbigo  
Los Barrios de Luna  
Los Barrios de Salas  
Luyago  
Noceda  
Ponferrada  
Quintana del Marco  
Renedo de Valdetuejar  
Riobezo de Tapia  
Rodiles  
Sancedo  
San Emilián  
San Esteban de Nogales  
San Esteban de Valdueza  
Santa Marina del Rey  
Santos Martas  
Santovenia de la Valdolina  
Valdediós  
Urdiales del Páramo  
Valderas  
Valdetuejar  
Valdevimbra  
Vega de Espinareda  
Villa de Valcarce  
Villalcázar  
Villademor de la Vega  
Villamayor  
Villamontaña

bajos, y pertenece a igual reemplazo que el anterior.

Se ruega, por lo tanto, a las autoridades y Guardia civil, la busca de los expresados jóvenes, y caso de ser hallados, los conduzcan a este Alcalde, para ser entregados a sus padres, que los reclaman.

Lucilio 6 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Prieto.

### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Se abren el concurso acordado por este Ayuntamiento para proveer una plaza de Arquitecto, pagada de fondos municipales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por misiones veloces.

Las obligaciones del referido Arquitecto son, principalmente, dedicarse a la enseñanza en la Escuela de ampliación, que será inaugurada en 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de que se encargue de las obras municipales pendientes y en proyecto, para las cuales será presta.

Los aspirantes acudirán a esta Alcaldía, en el término de quince días, con sus solicitudes, a las cuales, si lo estimen necesario ó conveniente, acompañarán relación de méritos y servicios, justificada en lo posible.

La Bañeza 6 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Leopoldo de Mata.

### Alcaldía constitucional de Cistierna

Confeccionando el pánico de cédulas personales para el año de 1907, se expone al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al fin de oír las reclamaciones que contra él mismo pudieran hacer los vecinos y demás interesados.

Cistierna 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Cortel.

### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír las reclamaciones que se produzcan.

Renedo de Valdetuejar 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejerina.

### Alcaldía constitucional de Cimanes del Pajar

Sé hallan expuestos al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales, y por ocho el reparto de consumos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones á todo interesar que se considere agravado en los mismos, y que han de regir en el próximo año de 1907.

Cimanes del Pajar 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Huerga.

### Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Sé hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones, los repartimientos de

consumos y arbitrios sobre la ganadería, para el año de 1907.

Laguna de Negrillos 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Santos Vivas.

Don Blas Chamorro Chamorro, Alcalde constitucional de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que habiendo tenido efecto en los días 8, 4, 5 y 6 del actual el deslade y mejoramiento de los caminos, praderas, cañadas, lagunas y abrevaderos de este Municipio, según el anuncio expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, y Bolívar Orixial núm. 141, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó conceder a los dueños de las tierras colindantes a aquellos sitios, el término de diez días, a fin de que en ese plazo, contado desde su inserción en el periódico oficial de este Pueblo, el presente bando, puedan formular las correspondientes reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo, sin hacer objeción alguna, se entiende que se hallan conformes con dicha operación; pues caso de no respetarla, se les impondrá a todos aquellos descubierto antes la multa de 4 pesetas, con lo que quedan cominados.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes vecinos y forasteros.

Zotes del Páramo 7 de Diciembre de 1906.—Blas Chamorro.

#### Alcaldía constitucional de Villagatón

El repartimiento de cotos somos formado para el año de 1907, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y oficiale trámite.

Villagatón 10 de Diciembre de 1906.—El primer Teniente de Alcalde, Lázaro García.

#### Alcaldía constitucional de Villazano

El repartimiento de cosechas y padrón de cedulas personales para el año de 1907, se hallan expuestos al público por ocho días en la casa consistorial de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villazano 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Juarilla

Por término de ocho días se han expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, el padrón de cedulas personales, reparto de cosechas, y vecinal de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Juarilla 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Crespo.

#### Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Para oír reclamaciones se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, el reparto de cosechas de este Municipio, para el año de 1907.

Rabanal del Camino 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

#### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales, para el año de 1907, a fin de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Cecilia Cobos.

#### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al padrón de cédulas personales formado para el año de 1907. Durante dicho plazo, los vecinos y contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### Alcaldía constitucional de Villaselán

Formados el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1907, se oñuncia su exposición al público por término de ocho días, en esta Secretaría, para ser examinados y oír reclamaciones.

Villaselán 8 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gabriel González.

#### Alcaldía constitucional de Villaverde

Formados el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1907, se oñuncia su exposición al público por término de ocho días, en esta Secretaría, para ser examinados y oír reclamaciones.

Villaverde 8 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín García.

#### Alcaldía constitucional de Quintanilla

El vecino de Santa María del Río, Mariano Álvarez, molinero, pone en conocimiento de esta Alcaldía que en su casa se halla custodiada una yegua de edad cerrada, peludo, alzada siete cuartas y media, borreada de las manos, con una estrella blanca en la frente, diente roto, y con cabecada.

Lo que se hace público a fin de que su dueño se presente a recogerla previo abono de manutención y custodia; pues transcurrido el tiempo legal en que permanezca, se dispondrá de ella en la forma que proceda.

Villaserán 8 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gabriel González.

#### Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Según me participa el vecino de este pueblo Tomás Medina Cerezo, en la tarde del día 3 del actual se le extravió de dicho pueblo una yegua que había comprado en la feria de San Martín, en Mansilla de las Mulas, la cual es de las señas siguientes:

Edad cerrada, como de diez a doce años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, poco más o menos, particularizada de los pies, careta, crin larga y cola cortada; borreada de las cuatro extremidades.

Se ruego a la persona en cuyo poder se hallo, lo participe al intendente, quien encargará todas los gastos que se hayan ocasionado.

Villaverde de Arcayos 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Matilde Tejedor.

#### Alcaldía constitucional de Alarcón

En el pueblo de Torre de este Ayuntamiento, se encuentra en

custodia un caballo que apareció perdido en el citado pueblo, habiendo sido depositado en casa del vecino Julian Viloria.

Su dueño puede pasar a recogerlo pagando los gastos de manutención y demás, presentando certificación de la Alcaldía de donde sea vecino.

Alarcón 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Nizabs.

#### Alcaldía constitucional de Vegarienza

Con esta se ha me participa don Nicolás de Bricón, vecino de Matzuda, que su hijo Germán Bardón García desapareció de su casa el día 14 de Septiembre último, y que a pesar de practicar cuantas averiguaciones ha sido posible, ignora su paradero, siendo de las señas si-

guientes:

Edad 21 años, pelo negro; ojos y cejas al pelo, color moreno, estatura regular; viste traje de paseo color verde, boina azul, y calzaba botas blancas de goma.

En el mismo dia me participa don Francisco Calvón, vecino de Villaverde, que su hijo Víctor Álvarez Calvón, se ha marchado de su casa, sin su consentimiento, el día 1º de Octubre próximo pasado, sin que hasta la fecha sepa su paradero. Es moreno y gracioso (1); viste traje de corse color rojo y gafas de visor.

Se ruega a todas las autoridades la busca de los citados individuos, y caso de ser habidos se pongan a disposición de esta Alcaldía, para ser entregados a sus padres.

Vegarienza 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín García.

Don Juan Flórez Cosío, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sedesgo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriego a vista libre de los derechos de copamiento sobre los ramones de carnes y derechos de matadero, aceites, jabón, arroz, sal, alcohol, licores, pescados de mar, río y sus escabeches, que en el Botán Orixial de esta provincia del día 3 del corriente se acuñó para el día 6, se procederá a hacer la segunda subasta que preceptúa el Reglamento vigente del ramo, el día 21 del actual, con la subasta de una tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera; quedando, por tanto, reducido el ramo de carnes y derechos de matadero, a 7.100'75 pesetas; el de aceites, jabón; arroz; sal, alcohol y licores a 6.452'71 pesetas, y el de pescados de mar, río y sus escabeches a 1.041 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta casa consistorial desde las diez de la mañana en adelante, y se admitirán proposiciones que cubran los tipos señalados, y sobre éstos pujas a llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y para tomar parte en la subasta se habrá de conseguir el 5 por 100 del tipo señalado para la misma.

Sahagún 10 de Diciembre de 1906.—Juan Flórez Cosío.

(1) Nota de la Imprenta. No constan más señas personales.

Don Galo Pérez Gutiérrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Izagre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó practicar el deslinde y mejoramiento en los caminos, sendas, abrevaderos, descansaderos y demás terrenos comunales, pertenecientes al mismo.

Y debiendo tener lugar dichos trabajos en los días 27 y siguientes del actual mes, que fueran necesarios, por el presente se hace saber los dueños de los fincas colindantes a dichos terrenos, para que se sirvan concursar y presentar el expediente de deslinde y formular en el acto las reclamaciones que vienen convencidas; pues de no hacerlo así se entenderá que se conforman con los mejorones que la Comisión fijó al efecto.

Izagre 7 de Diciembre de 1906.—Galo Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Vegamiño

El vecino del pueblo de Arnedo, de este Municipio, Angel Díez, me participa que el dia 19 de Octubre desapareció de la casa paterna su hijo Luciano Díez Fernández, de 20 años de edad; estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color blanco; visto traje de pata; ya indocumentado.

Martín Rodríguez, de la misma veintidós que el anterior, también me participa que el dia 20 de dicho mes desapareció de su domicilio su hijo Gregorio Rodríguez Rayero, de 17 años de edad; pelo; cejas y ojos negros, nariz regular, color trigueño; visto traje de paseo, con blusa azul y calza botas negras.

También me participa Rudesindo Suárez del pueblo de Quintanilla, que el dia 10 del repetido mes se ausentó de dicho pueblo y casa paterna, su hijo Francisco Suárez Fernández, de 17 años de edad, pelo rojo; cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular; color blanco; visto traje de pana roja; ya indocumentado.

Eusebio González González, vecino de Vegamiño, me comunica haber desaparecido de su domicilio su hijo Manuel Suárez González, de 8 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia alguna de su paradero.

Igualmente me participa Agustín Suárez, vecino de Quintanilla, que el dia 20 del mes de Octubre próximo pasado se ausentó de su domicilio su hijo Benjamín Suárez González, de 17 años de edad, que visto traje de paño pardo, calza botas blancas, y ya indocumentado.

Y por último, Pedro del Río, vecino de Campillo, Hilario Areoza, de Quintanilla, y Pristillan Fernández, de Arnedo, todos de este Municipio, comparecieron ante esta Alcaldía manifestando: los dos primeros, que el dia 7 del actual han desaparecido de sus respectivos domicilios sus hijos Benjamín del Río Areoza y Paulino Areoza Suárez, de 16 y 17 años de edad respectivamente, y la última que con fecha anterior se ausentó de la casa paterna su hijo Cándido Cabreco Fernández, de edad de 18 años, sin que hasta la fecha hayan podido adquirir noticia alguna acerca del paradero de citados jóvenes.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil la busca de los individuos que se mencionan.

desaparecidos, y que anteriormente se citan, y caso de ser habidos los conducirán á esta Alcaldía.

Verguina 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Lébana.

#### Alcaldía constitucional de Boca de Huériganos

Por el vecino de Barniedo, Santiago Peiroche, se me manifiesta que el dia 13 de Noviembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Víctorio Padrón, que Velasco, de 20 años de edad, estatura regular, ojal y trigoñío, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular y poca barba.

Siguidamente Julián del Blanco, vecino de Villafre, y como curador de Anastasio del Blanco de Beato, se presentó manifestando que el indicado Anastasio se había ausentado de su domicilio el dia 17 del finado Noviembre, ignorando su paradero, cuyo individuo es de 19 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos claros, nariz regular, color buono y barba poca.

Con esta fecha se presentó también Francisco Rodríguez, vecino de Villafre, manifestando que el dia 13 del citado Noviembre desapareció de la casa paterna su hijo Sabas Rodríguez Domínguez, ignorando su paradero hasta la fecha; siendo sus señas: Estatura regular, color buono, pelo rojo, ojos pardos claros, nariz regular y sin barba.

Y por último, me dió parte Costme Puerta, vecino de Boca de Huériganos, de que el dia 15 del citado Noviembre se había ausentado de la casa paterna su hijo Esteban Paereta Vecas, ignorando su paradero; cuyo individuo tiene 22 años de edad, estatura regular, color buono, pelo rojo, ojos pardos claros, nariz regular y poca barba.

Se suplica á las autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de los expresados jóvenes.

Boca de Huériganos 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julián Riega.

#### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Con esta fecha se me ha presentado Esteban Turrado Guerra, vecino de este pueblo, participando que el dia 20 de Noviembre último desapareció de su casa su hijo Justo Turrado González, de 18 años de edad, estatura 1,540 metros próximamente, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, de buen color, sin pelo de barba, boca y nariz regulares; vista pectinada azul de tela rayada, blusa azul corta, falda negra, boina y alpargatas blancas. Y como se hayan hecho toda clase de diligencias para averiguar su paradero, y hasta ahora no se haya podido adquirir noticia alguna de él, se suplica á las autoridades y Guardia civil procurar la búsqueda de dicho Justo, y si fuere habido sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al juez.

Quintana y Congosto 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Froilán Vidal.

#### Alcaldía constitucional de Aljibe de los Melones

En el dia de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa Gil Llamas Hidalgo, manifestando que el dia 12 de Noviembre último se ausentó de su casa su

hijo Pablo Llamas Asturza, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Les señas del Pablo son: Estatura 1,650 metros, de 20 años de edad, color moreno; vista pectinada de paña negra, blusa larga de tela rayada con rayas azules y negras y zapatos bajos de cuero negro.

Por tanto, se ruega á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la búsqueda de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición.

Aljibe de los Melones 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Don Benito Villadangos Peñitiero, Secretario del Ayuntamiento de Villadangos, del que es Alcalde D. Luis Barrera García.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones se ebradas por la Junta municipal, hay dos, correspondiente al dia 7 de Diciembre de actual, en que se establece la cuota de 1.575 pesetas, a que responde el déficit, igualmente acordó la Corporación se publicó al público este acuerdo en los titulos de costumbres y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de quince días y que expirado este plazo se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la misma, á los efectos de la realización como en la de gastos, y no siendo posible aumentar los

#### TARIFA QUE SE CITA

ARTÍCULOS	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo al año	Precio mínimo por esta unidad	Derechos en la unidad calculado		Producto anual calculado pesetas Cts.
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Paja.....	100	2.000	2	2	50	1.000
Lluv.....	100	1.150	2	2	50	575
<b>Totales.....</b>		<b>3.150</b>				<b>1.575</b>

Concuerda fielmente con el original que me remito.

X para insertar en el BOLETÍN OFICIAL, expide la presente, visada por,

primeros con recursos ordinarios, por haberse agotados éstos en su grado máximo, ni reducirse los segundos, por ser absolutamente necesarios, la Corporación municipal entiende que para enjuagar el preciado déficit, hay necesidad de recurrir á la imposición de un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en las tarifas del Estado. Discutido este asunto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) el establecimiento de un modesto impuesto sobre la paja y leña que se consuma en el término municipal durante el expresado año de 1907, en la proporción que se indica en la tarifa que figura al final de la presente, cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que dichos artículos alcanzan en este Municipio, y que se calcula puede producir la mencionada suma de 1.575 pesetas, a que responde el déficit, igualmente acordó la Corporación se publicó al público este acuerdo en los titulos de costumbres y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de quince días y que expirado este plazo se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la misma, á los efectos de la realización como en la de gastos de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales, siendo las quince y diez.

Se dio cuenta y se aprobó el acta de la anterior del dia 24.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y circular de los BOLETINES de los días 24, 27 y 29 de Agosto último y siguientes, acordando que la Comisión nombrada al efecto proceda inmediatamente á la formación del proyecto de presupuesto para el año de 1907; que se notifique á la Junta administrativa de Valporeque solicite á la mayor brevedad, del Ayuntamiento, si así lo creusto, intente, á su nombre, del Juzgado municipal, la información poseedora de los terrenos que pretendo exceder de la venta.

Se nombró en Comisión á los señores D. José María González, don Manuel Cabo y D. Juan Sánchez, para formar la estadística de la ganadería que se reclama en la circular del BOLETÍN OFICIAL del dia 29 de Agosto.

Se acordó notificar nuevamente á las Juntas de los pueblos que no respondieron al llamamiento anterior, para tratar sobre la construcción de localidades Escuelas.

Se acordó adquirir para las sesiones del Ayuntamiento un libro de cien folios.

Se acordó desestimar la denuncia producida por la Junta administrativa de Santa Oleja, contra D. Matías Riaño, Párroco de Meliáez, por el supuesto hecho de abrir, un vallado, colorar, plantar en él y echar aguas al terreno del comitío.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes anterior.

Se acordó ceder á Roque Alonso, vecino de Valdés, el terreno que como sobrante de la vía pública tiene solicitado para edificar.

Sesión ordinaria del dia 25

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las diecisiete, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dividir entre las diferentes especies que comprende la tarifa de consumo, el cupo señalado

AYUNTAMIENTOS	Contribución que saldrá con el Tesoro			Cantidad anual que corresponde á cada Ayuntamiento
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas	TOTAL Pesetas	Pesetas Cts.
Acebedo.....	4.819	65	4.904	156.93
Boca de Huériganos.....	10.374	742	10.816	346.11
Barón.....	8.585	358	8.942	285.56
Cistérniga.....	16.987	3.395	20.382	652.26
Crémenes.....	8.860	898	9.758	312.19
Lillo.....	7.681	600	8.281	118.21
Mariña.....	8.827	87	4.925	144.80
Oseja de Samambre.....	4.411	114	4.810	153.91
Possada de Valdeón.....	4.727	88	5.655	94.50
Prado.....	2.839	14	5.177	165.86
Priero.....	4.905	272	10.161	325.15
Rébedo.....	9.674	487	8.281	264.99
Reyero.....	8.522	60	8.582	114.82
Riello.....	8.056	2.460	10.506	326.10
Salamanca.....	6.457	156	5.618	178.61
Valderredonda.....	12.412	1.028	13.310	430.08
Vegamira.....	8.214	459	8.673	213.64
<b>Total.....</b>	<b>122.950</b>	<b>11.248</b>	<b>134.198</b>	<b>4.294.82</b>

Riello 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Eustis García.—El Secretario, Julián Barón.

Alcaldía constitucional de Burón

Según me participa Esteban A.

varez Alvarez, vecino de Burón, el dia 18 de Noviembre último se ausentó de su casa su hijo Fructuoso Alvarez Riva, perteneciente al reem-

á este Ayuntamiento por dicho impuesto.

Se acordó, como recargos municipales, el 16 por 100 sobre las cuotas del Teoro de la matrícula industrial, el 100 por 100 en consumos y el 50 en cédulas personales, para cubrir los gastos del presupuesto de 1907.

Visto el proyecto de presupuesto municipal formado para el año próximo de 1907, se acordó su exposición al público por término de quince días.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradiñes 30 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Martín Soto.

**Ayuntamiento de Gradiñes.**— Sesión del día 3 de Octubre.— Aprobado: Remitido al Gobierno de Provincia á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.—El Alcalde, Lucio Vilaladars.—P. A. del A.: El Secretario, Martín Soto.

#### Alcaldía constitucional de Reyero

Los vecinos de este Ayuntamiento que a continuación se expresan, me participan lo siguiente:

Eusebio Díez, vecino de Viago, que el día 29 de Octubre último desapareció de su casa, sin su permiso, su hijo Melquiades Díez, de 18 años de edad, de estatura regular, color buceo; visto traje de paño color café, y va sin documentos.

Faustino González, vecino de Pa-

lide, que el día 5 de Noviembre último desapareció de su casa, sin su permiso, su hijo Lisandro González Hurtado, de 14 años de edad, estatura baja, ojos pardos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, color blanco; visto traje de paño no gris, boina y zapatos, y va también indocumentado. Se sospecha tratén de embarcar para América.

Y como apesar de las diligencias practicadas se ignore el paradero de dichos individuos, se suplica á las autoridades y Guardia civil proceder á su busca, y, caso de ser habidos, los conduzcan á esta Alcaldía, quien los entregará á sus padres.

Reyero 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro González.

#### Alcaldía constitucional de Oubillo

Según me participa el vecino de este villa Antolín Corral González, su hijo Francisco Corral Escallada, de 31 años de edad, se ausentó de la casa paterna en la noche del 30 de Noviembre á 1º del actual, ignorándose adonde haya podido dirigirse, pues a pesar de las gestiones practicadas por los pueblos inmediatos, no sido sabido; siendo sus señas: Estatura regular, color trigo fuerte, nariz chata, sin barba, pelo castaño; vista traje al estilo del país de paña roja, boina azul y calza botas blancas fuertes. Va indocumentado.

Se ruega las autoridades civiles y militares, así como á los individuos

de la policía judicial, que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, para reintegrarlo á la casa paterna.

Cobillas 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Baldomero Marqués.

#### Alcaldía constitucional de Rodicio

Eleuterio Castañón y Máximo Gutiérrez, vecinos de Rodicio y Cáceres, respectivamente, me comunican la desaparición de sus hijos Faustino Castañón Rodríguez y Emilio Gutiérrez Fernández, rogando á las autoridades su detención, caso de ser habidos.

#### Señas de los moros

El Faustino: de 20 años de edad, estatura alta, pelo, ojos y cejas negras, cara redonda, barbillampiño, color buceo; vista traje de paño negro y sombrero del mismo color.

El Emilio: de 20 años, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color trigo fuerte, sin pelo de barba, de estatura regular; vista traje de paño color plomo.

Rodicio 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Se hallan confeccionados y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumo, for-

mados para el próximo año de 1907, con el fin de que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que sean oportunas.

Palacios del Sil 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mauro Alvaro.

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, se halla formado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para consumo, de orden verlo y formular reclamaciones dentro del plazo fijado; pues pasado éste no serán admitidas.

Vegacervera 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Prieto Castañón.

#### Alcaldía constitucional de Villefranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para 1907.

Villefranca del Bierzo 7 de Diciembre de 1906.—Luis F. Rey.

#### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Formados el repartimiento del impuesto de consumo y padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1907, quedan

acercos de las subestadías públicas.—Policía de abetos.—Positos públicos e intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Cohortante carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penitenciarios.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y condición, trascisión y manutención de los presos pobres.

#### TEMA 58.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código Civil.—Síenes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exceptos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Régimen general.—Reclamaciones sobre arbitrios e impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus tentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que puede imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

#### TEMA 59.

De las vías de comunicación.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervención y competencia en lo referente á la agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganadería.—Caminos y vías de ganado.—Servidumbres públicas.—Su división.—Condiciones especiales de cada una y carácter general que le distingue.

#### TEMA 60.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

#### TEMA 61.

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben

Contadores.—Depositorios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

#### TEMA 48.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Método de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

#### TEMA 49.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos idénticamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en los Juntas Municipales.—Suspensión de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguras en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

#### TEMA 50.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminado con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspección para corregir infracciones de ley en armonía con el artículo 85 de la Constitución, y legislación complementaria en materia municipal.

#### TEMA 51.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Esajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la Ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones pa-

expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones oportunas.

Pajares de los Oteros 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

#### JUZGADOS

Don Rafael González Basada, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Félix Marcos Otero, hijo de Manuel y Eulalia, de 21 años, soltero, natural y vecino de Polgoso de la Ribera, para que en el término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebeldé.

A su vez, se ruega á las autoridades individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición dó este Juzgado.

Dada en Ponferrada 4 de Diciembre de 1906.—Rafael G. Basada.—El Escrivano: Francisco A. Ruano.

Don Agustín Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se ha tratado mérito, se dictó sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia.**—En Bustillo del Páramo, á cinco de Diciembre de mil novecientos seis; el Sr. D. Agustín Franco, Juez municipal del mismo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil seguidas entre partes, de la una D. Santos Martínez, vecino de Acebes, demandante, y de la otra D. Bernardino Serrano Sánchez, vecino de Villarramiel, contratista del trozo tercero de la carretera de Villamandida á Hospital de Orvigo, demandado, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, como indemnización de daños causados en una finca del actor, trigo, regadío, en el término del referido Acebes, á la vía férrea, con motivo de la extracción de terrenos para terraplenar la mencionada carretera en el kilómetro veintidós, no excediendo, la reclamación de docecientas cincuenta pesetas.

**Hecho** que debió de condensar y condeñar en rebeldía al demandado D. Bernardino Serrano Sánchez, á que pague al actor D. Santos Martínez, la cantidad de docecientas cincuenta pesetas, en que han sido justificadas los daños causados en la finca descrita en autos, por la extracción de tierra que el demandado utilizó en una extensión superficial de 12'22 áreas, imponiendo

las costas á dicho demandado. Así definitivamente juzgando por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Franco.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 282 y 288 de la ley de Ejecución civil, expido el presente, que firmo en Bustillo del Páramo á 6 de Diciembre de 1906.—Agustín Franco.—Ante mí: Cipriano González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don David Suárez Zarza, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Karnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Regimiento Florencio Sánchez Peláez, por la fata grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, citó y emplazo á dicho Florencio Sánchez Peláez, hijo de Ambrosio y de Ramona, natural de Truchas, provincia de León, de estado soltero, ocho labrador, de 24 años de edad, su estatura un metro y 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos, en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de

que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, perdiendo el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser hallado se le conduzca con las seguridades convenientes, en calidad de preso, al cuartel del Conde Ansúrez, que ocupa su Regimiento, en esta ciudad, á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 29 de Noviembre de 1906.—David Suárez.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El que haya encontrado una vaca negra, con las astas cerradas, de unas diez arrobas, marcada con dos cortes en la pierna derecha, hará el favor de avisar a D. Blas González, de Santa María del Páramo.

#### LEÓN; 1906

Imp. de la Diputación provincial

ra litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referencias además á los artículos 86, 87, 88, y 89 de la ley Municipal vigente.

#### TEMA 52.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Especies en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que ésto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fulfillarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adoptan las Corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

#### TEMA 53.

Suspension de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspension de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad, si no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspuestos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ilícitos que se administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.

—Legislación de la ley especial y complementaria referente á todas las materias de esta temática.

#### TEMA 54.

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes a costabed municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

#### TEMA 55.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo se procede, la subasta y cuando el concurso.—Bedenidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

#### TEMA 56.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que rigen el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establishimientos que afectan á cada una.

#### TEMA 57.

Alojamientos.—Quienes están obligados a sufrirlos y quienes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal